



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 049-2024-MPC

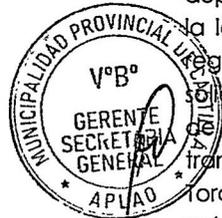
Aplao, 10 de Abril del 2024



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

VISTOS El registro documentario n° 000995-2024 se ha registrado el oficio n° 011-2024-MCPT/MDCH el alcalde de la municipalidad del centro poblado de Tolconi, distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa solicita la transferencia de recursos de acuerdo al artículo 131 y 132 de la ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. El registro documentario n° 001167-2024 se ha registrado el oficio n° 012-2024-MCPT/A el alcalde de la municipalidad del centro poblado de Torán solicita la transferencia de recursos de acuerdo al artículo 131 y 132 de la ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. El informe legal n° 225-2024-MPC/GAJ, se concluyó que se debe realizar la transferencia de los recursos financieros a las municipalidades de los centros poblados de Tolconi y Toran para el año fiscal 2024, siendo el mínimo el 50% de una UIT; por lo cual, teniendo en cuenta el valor de la UIT para este año 2024, se encuentra en el monto de S/ 5,150.00 soles, esta Entidad Edil transferirá como mínimo la suma de S/ 2,575.00 soles, debiendo estos recursos ser transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, de esta manera evitar sanciones por incumplimiento de la norma. El informe N° 097-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad para la transferencia de recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El Dictamen nro. 020-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC.

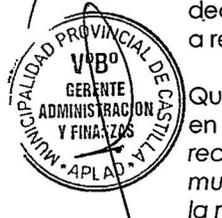


POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria Nro. 07 de fecha 04 de abril del presente año, se acordó

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar, como injustificadas o irrazonables.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 modificada por Artículo 2 de la Ley N° 31079, señala en su artículo 133° que: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. **Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.**



Castilla rumbo a la transformación

(...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

Que, en esa misma línea la Ley de Bases de La Descentralización - Ley N° 27783, en el numeral 48.2. Señala: Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondiente.

Que, el artículo 41 de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujeta a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, el oficio n° 011-2024-MCPT/MDCH el alcalde de la municipalidad del centro poblado de Tolconi, distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa solicita la transferencia de recursos de acuerdo al artículo 131 y 132 de la ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el oficio n° 012-2024-MCPT/A el alcalde de la municipalidad del centro poblado de Torán solicita la transferencia de recursos de acuerdo al artículo 131 y 132 de la ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Informe N° 097-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto otorga disponibilidad para la transferencia de recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, mediante la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024 en su numeral 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detallan en el literal i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: inciso iii) El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Que, asimismo, en el numeral 13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Que, conforme a la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del presente año fiscal 2024 en el Artículo 18 Transferencias Financieras según numeral 18.1. El Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro de acuerdo al siguiente literal a) Cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, se registran en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes.

Que, el artículo 9 inciso 8 de la misma norma establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 41 de la Ley n° 27972 establece que Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del

Castilla rumbo a la transformación



órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por MAYORÍA con abstenciones de los regidores del Pleno del Concejo Municipal Srta. EBONY ESTEFANI LLERENA TAPIA Sra. JANIS ANDREA SALAZAR ANDIA Sr. FREDY HERNAN FUENTES GUTIERREZ.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la transferencia financiera del pliego de la municipalidad provincial de Castilla a las municipalidades de los centros poblados de Tolconí y Toran, correspondiente a los meses de enero del 2024 a diciembre del 2024, por el monto total de S/ 30 900.00 (treinta mil novecientos con 00/100 soles) por cada municipalidad, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados RUBRO: FONCOMUN, distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD	MONTO MENSUAL	MESES	MONTO ANUAL
CENTRO POBLADO TORAN	S/ 2 575.00	12	S/ 30 900.00
CENTRO POBLADO TOLCONI	S/ 2 575.00	12	S/ 30 900.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR y ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la transferencia a más tardar el quinto día hábil de cada mes, asimismo las transferencias de los meses vencidos.

ARTÍCULO Tercero. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE



Castilla rumbo a la transformación